



Código de Ética del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico



EL CÓDIGO DE ÉTICA QUE REGIRA LA CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LA PROFESIÓN DE AGRÓNOMOS EN PUERTO RICO

En Puerto Rico, donde la vida del hombre en todas sus manifestaciones, se rige por la ley y las normas que se derivan de ésta, así como de la costumbre y la tradición, es esencial establecer y mantener en orden el ejercicio de la profesión del agrónomo de manera que goce de la confianza y el respeto de la ciudadanía.

El logro de los fines mencionados le impone al agrónomo, cuya misión primordial en el adelantamiento de la agricultura en su alcance técnico, económico y social, la obligación de desempeñar su función con la mayor competencia, responsabilidad e integridad.

Para conseguir los fines antes mencionados se le exige al agrónomo:

- (1) que entienda a cabalidad que su función se desempeña al servicio de la sociedad y que tiene como rumbo el mejorar y mantener la agricultura en su óptima condición;
- (2) que tenga presente que sus gestiones profesionales afectan de manera sustancial la vida de los agrónomos per-se, los agricultores y demás elementos de la sociedad;
- (3) que reconozca que existe una responsabilidad profesional para con la ciudadanía de modo que al servirle lo haga observando una conducta honrosa, diligente y educada;
- (4) que sienta la obligación moral y profesional de ejercer una conducta recta y sin dobleces;
- (5) que tenga un compromiso firme, no sólo, de conducir su persona de acuerdo con los anteriores principios y los que siguen, si no velar que la conducta de sus compañeros de profesión se rijan por dichas exigencias.

Los cánones de ética profesional que a continuación se expresan son aprobados por el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico como las normas mínimas que se le exigen al agrónomo. La enumeración de deberes específicos no deja de hacer mandatorias las obligaciones que no aparecen en este cuerpo de normas y que son inherentes a la conducta social y profesional de todo agrónomo. Se prohíbe al agrónomo violar los presentes cánones aún por medios indirectos o mediante el empleo de terceros.

DEBERES DEL AGRÓNOMO PARA CON LA SOCIEDAD

CRITERIO GENERAL

Los agrónomos, individual y colectivamente, tienen la responsabilidad de que sus funciones se lleven a cabo de acuerdo con los conocimientos de la profesión y con la mayor responsabilidad, y que siempre actúen de acuerdo con lo expresado en el preámbulo de estos Cánones.

CANON PRIMERO

RESPONSABILIDAD DEL AGRÓNOMO POR SERVIR ADECUADAMENTE A LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SUS SERVICIOS

Constituye una obligación fundamental de todo agrónomo el trabajar para garantizar que toda persona reciba el más adecuado servicio. También es obligación del agrónomo ayudar a establecer los medios apropiados para suministrar servicios en el campo de la agricultura y empresas asociadas a las personas que lo soliciten.

CANON SEGUNDO

EDUCACIÓN AL PÚBLICO

El agrónomo debe participar en todas las actividades de educación agrícola y materias relacionadas. Incluye esto el participar en programas educativos, organizar seminarios y conferencias, redactar y publicar artículos sobre la agricultura y otras materias.

CANON TERCERO

RESPONSABILIDAD DEL AGRÓNOMO QUE TRABAJA POR EL MEJORAMIENTO AGRÍCOLA

Es deber de todo agrónomo trabajar por el mejoramiento de la situación agrícola; entre otras cosas, con participación entusiasta en las actividades que se lleven a cabo. Debe hacer estudios y publicar artículos, participar en vistas públicas, foros, conferencias y otros medios apropiados. El agrónomo debe intervenir en el estudio de la legislación que afecte el desarrollo de su profesión y de la agricultura en general.

CANON CUARTO

CONDUCTA DEL AGRÓNOMO ANTE AGENCIAS DEL GOBIERNO Y COMO EMPLEADOS DE ESTAS

Al prestar sus servicios profesionales ante organismos legislativos, judiciales, ejecutivos y cualquier otro del gobierno, agrónomo debe conducirse según lo expresan los principios de ética profesional. Es una falta grave del agrónomo es ocultar su gestión profesional ante agencias del Estado u otros organismos del Gobierno o privado mediante el empleo de otras personas o de medios indirectos para promover las causas en que tenga interés. El agrónomo que ocupe un puesto en alguna rama del Gobierno debe anteponer el interés público al de su persona o la persona o personas que represente.

El agrónomo, bajo ninguna circunstancia, solicitará ni aceptará dinero ni bien alguno de valor económico como pago por realizar aquellos trabajos o actividades inherentes al cargo que ocupa en cualquier instrumentalidad gubernamental.

Ningún agrónomo aceptará regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de sus servicios como funcionario público.

Ningún agrónomo recibirá paga adicional o compensación extraordinaria por servicios personales u oficiales que sean prestados como parte integral de su función como empleado público.

Ningún agrónomo revelará o usará información confidencial a la cuál haya tenido acceso como parte de sus funciones oficiales ni ofrecerá, bajo ningún concepto, esta información a persona alguna para lucro de ésta o terceras personas.

Ningún agrónomo aceptará un empleo o relación contractual con personas o entidades privadas cuya función pueda estar en contravención con las funciones de la agencia para la cuál trabaja.

Ningún agrónomo podrá representar, directa o indirectamente, a persona o personas privadas para lograr la aprobación de leyes, reglamentos u ordenanzas para obtener un contrato, un permiso, licencia o autorización que puedan estar en contravención con las funciones regulares de la agencia para la cuál trabaja.

CANON QUINTO
CONDUCTA DEL AGRÓNOMO ANTE EL
COLEGIO DE AGRÓNOMOS DE PUERTO RICO

La identificación y lealtad al Colegio de Agrónomos comienza con el juramento ante la Junta Examinadora de Agrónomos y la expedición de la licencia para ejercer su profesión. El privilegio anteriormente expresado impone al agrónomo la preservación del honor y la dignidad de la persona y su profesión, así como la buena relación con todos sus compañeros. En todo momento el agrónomo debe cumplir con las obligaciones que impone este Código de Ética para así poder disfrutar de todos los privilegios que le concede el Colegio, participando, de hecho, en todas las actividades.

Bajo toda circunstancia, y en todo momento, el agrónomo debe defender el buen nombre del Colegio; evitando palabras y hechos peyorativos al mismo. Debe conducirse como ciudadano ejemplar, poniendo así en alto su profesión y la asociación a la cuál pertenece.

Todo agrónomo estimulará a cualquier graduado en Ciencias Agrícolas a cumplir con la Ley que establece el Colegio de Agrónomos y con los Reglamentos que el Colegio haya promulgado.

CANON SEXTO
DEBERES DEL AGRÓNOMO PARA CON SUS
COMPAÑEROS Y SU PROFESIÓN

La buena relación entre compañeros es responsabilidad ineludible de todo agrónomo y para ello debe observar con sus compañeros una actitud respetuosa, sincera, honrada y de cordialidad y cooperación profesional, velando siempre por el buen ejercicio de la profesión.

Todo esfuerzo, directo o indirecto encaminado a inmiscuirse en la gestión profesional de otro agrónomo, es indigno de aquellos que deben ser hermanos en el ejercicio.

Será altamente impropio de un agrónomo hacer imputaciones falsas que afecten la reputación y el buen nombre de un compañero. Cuando existan motivos fundados de quejas graves contra colegas, es deber del agrónomo someter sus cargos a las autoridades competentes, debiendo utilizar para ello los medios propios que disponen la ley y los reglamentos.

Todo agrónomo tiene la obligación de evitar la práctica ilegal de la agronomía por personas no autorizadas para ello. Será impropio de un agrónomo el permitir o facilitar que una persona o entidad que no esté autorizada a ejercer la agronomía lo haga o que cobre total o parcialmente servicios profesionales reservados por la ley para la práctica del agrónomo. Esto no impide que el agrónomo se asesore con una persona no autorizada a ejercer la agronomía para prestar un mejor servicio a su cliente.

El agrónomo deberá esforzarse, al máximo de su capacidad, en la exaltación del honor y la dignidad de su profesión, aunque el así hacerlo conlleve sacrificios personales y debe evitar hasta la apariencia de conducta profesional impropia. Como consecuencia de este esfuerzo se verá obligado necesariamente a asumir posiciones que podrían resultarle personalmente desagradables pero que redundan en beneficio de la profesión, tales como, pero sin limitarse a: denunciar valientemente, ante el foro correspondiente, todo tipo de conducta corrupta y deshonrosa de cualquier colega; poner en conocimiento de las autoridades apropiadas todo acto delictivo que ante él se cometiera; velar y luchar contra la admisión de personas que no reúnan las condiciones morales y éticas, así como de preparación académica, que nuestra profesión supone.

Todo agrónomo que abandone el servicio público debe rechazar por un año, luego de abandonar su servicio público, cualquier empleo o participar como empresario, asesor o perito en aquellos casos particulares en relación con los cuales haya emitido juicio profesional como empleado público.

SANCIONES Y PENALIDADES

Cualquier agrónomo que violare las disposiciones de este Código de Ética puede ser penalizado con:

1. Una amonestación escrita por el Consejo Directivo del Colegio y refrendada con la firma del Presidente. Esta amonestación formará parte del expediente del agrónomo en el Colegio de Agrónomos y de la Oficina de Personal de la instrumentalidad para la cuál trabaja.
2. Suspensión de la licencia otorgada por la Junta Examinadora de Agrónomos de Puerto Rico. Esta suspensión será recomendada a la Junta Examinadora por la Junta Directiva del Colegio para su consideración y acción pertinente. De la Junta Examinadora tomar una acción favorable al Colegio debe notificarse la misma al agrónomo envuelto así como al jefe de la agencia para la cuál trabaja.
3. Cualquier agrónomo que sea electo para un cargo en la Directiva o en el cuerpo administrativo del Colegio de Agrónomos deberá, en el ejercicio de sus funciones, cumplir con las normas de una sana administración. De éste fallar en observar estos principios y normas será sancionado de acuerdo a las sanciones y penalidades de

este Código de Ética, de la Ley #20 de 1941 según enmendada y el Reglamento del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.

ENMIENDAS

Cualquiera enmienda o cambio en este Código de Ética deberá seguir el mismo proceso de las enmiendas al Reglamento del Colegio de Agrónomos.

VIGENCIA

Este documento sustituye cualquier otro documento anterior relacionado con la ética profesional de los agrónomos en Puerto Rico y entra en vigencia inmediatamente suceda su aprobación por los miembros del Colegio de Agrónomos reunidos en Asamblea General.

Este Código de Ética se hace formar parte del Reglamento que rige los destinos del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico según dispuesto en la Ley Número 20 de 9 de abril de 1941.

Aprobado en la Quincuagésima Cuarta Asamblea General del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico celebrada el sábado, 27 de agosto de 1994 en el Parador Villa Parguera en Lajas.